

Subpartida arancelaria	Posición estadística	Texto
	74.07.02.2	— —: de más de 5 milímetros hasta 13 milímetros de diámetro exterior.
	74.07.02.3	— —: de más de 13 milímetros hasta 20 milímetros de diámetro exterior.
	74.07.02.4	— —: de más de 20 milímetros de diámetro exterior.
84.61	84.61.01	Artículos de grifería: valvulería industrial hasta 5 kilogramos de peso unitario (inclusive).
	84.61.02	—: valvulería industrial de más de 5 kilogramos de peso unitario.
	84.61.09	—: los demás.

Segundo.—En el tráfico comercial con las bases de utilización conjunta hispano-norteamericanas, establecidas en territorio nacional, se empleará como código de país la denominación Bases y la clave 905, reemplazando a la 336, hasta ahora utilizada.

Tercero.—Las nuevas claves estadísticas anulan a las correspondientes en la correlación vigente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo dar traslado de la presente a los distintos Servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de enero de 1974 sobre empleo de trabajadores minusválidos y mayores de cuarenta años por las Entidades Gestoras, Servicios Comunes de la Seguridad Social y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Ilustrísimos señores:

Entre las medidas de protección de empleo de las personas que tengan la condición de minusválidos y de los trabajadores mayores de cuarenta años, iniciadas a partir de los Decretos 2531/1970, de 22 de agosto, y 1293/1970, de 30 de abril, y en cumplimiento de las previsiones en ellos contenidas, se estima conveniente incrementar la positiva participación en esta tarea social de las Entidades vinculadas a la gestión de la Seguridad Social, estableciendo las medidas adecuadas a tal efecto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y en uso de las facultades que le confieren los citados Decretos números 1293 y 2531 del año 1970, y de las de dirección sobre las mencionadas Entidades y Servicios que le corresponden conforme a lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1968, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que colaboren con aquéllas, reservarán a los trabajadores que tengan la consideración legal de minusválidos y a los que, sin tal calificación sean mayores de cuarenta años de edad, el setenta y cinco por ciento de las vacantes que se convoquen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden en las distintas categorías o puestos de trabajo comprendidos en los Grupos o Cuerpos de personal subalterno.

2. Se entenderá incluido en el número anterior el Instituto Español de Emigración, de acuerdo con la consideración que le confiere el número 1 del artículo 40 de la Ley 33/1971, de 21 de julio.

3. Lo dispuesto en los números anteriores se entenderá referido a la totalidad de los centros de trabajo, incluso los de naturaleza sanitaria, dependiente de las Entidades y Servicios a que se refieren los números precedentes.

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de la Seguridad Social dictará las normas de carácter general que estime necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de enero de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de enero de 1974 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-ISD/1974, «Instalaciones de salubridad: Depuración y Vertido».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ISD/1974.

Art. 2.º La norma NTE-ISD/1974 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoraciones y Mantenimiento, y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972 bajo los epígrafes de «Instalaciones de salubridad: Depuración y Vertido».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala, y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.